



# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 22 de agosto de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF-42/07

**ASUNTO:** Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los instrumentos que se indican.

## A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS



La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por Oficio número 366-IV-B-103/07 de 17 de enero de 2007, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros; así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los valores de origen extranjero inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. que se señalan en el Oficio de referencia, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:



“Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracciones II y X, 18, 38, tercer párrafo, 40, 46, 55, 59, 67 y 79 Bis-2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas inviertan en los valores de origen extranjero inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), en las secciones “SIC Capitales” y “SIC Deuda” de la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V., listados en el tercer párrafo del presente oficio, motivo por el cual la

inversión en dichos valores podrá ser afectada a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos permitidos por las Reglas invocadas".

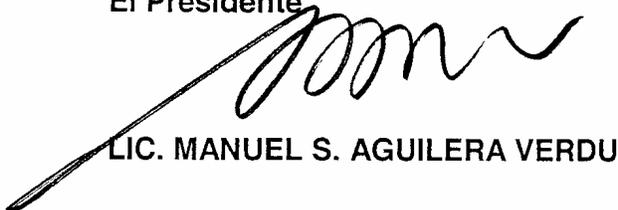
Derivado de lo anterior, esta Comisión da a conocer los valores que se integran a los ya inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y que son susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas, de esas instituciones y sociedades, así como de su capital de operación:

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Capitales"		Clave
DIAMONDS TRUST SERIES I		DIA
SPDR TRUST SERIES I		SPY

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Deuda"	Clave	Serie	Tipo de Valor
COÖOERATUEVE CENTRALE REIFFEISEN-BOERENLLENBANK B.A. (RABOBANK NEDERLAND)	RABOBAN	1-06	D8

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
 El Presidente

  
 LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO